

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

Señores
NATURA COSMÉTICOS S.A.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA, USO DE LA COMPOSICIÓN Y TÓNICO PARA APLICACIÓN FACIAL”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/BR2019/050319

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 6 de agosto de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 21 de enero de 2025 bajo el número NC2025/0000628, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de una composición cosmética tópica que reduzca y controle la grasitud de la piel, así como que reduzca el tamaño de los poros, manteniendo el pH y la microbiota natural y saludable de la piel.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición cosmética tópica en forma de solución que comprende ácido salicílico, sal de zinc del ácido pirrolidona carboxílico y extracto de *Candida saitoana*.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 21 de enero de 2025 bajo radicado No. NC2022/0000628.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0002583 del 21 de enero de 2025 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: “COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA CON EXTRACTO DE CANDIDA SAITOANA”.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 06 de agosto de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CN105250189	“A kind of anti-acne maintenance essence cream and preparation method thereof”	19 de septiembre de 2016
D3	US2012164121	“Active ingredient that is obtained from candida saitoana and cosmetic use for detoxifying skin cells”	28 de junio de 2012

D1¹ divulga una composición de crema antiacné para la piel y su método de preparación, que comprende almidón de aluminio ocencilo succínico, ácido salicílico, zinc PCA, gluconato de zinc, nicotiamida, extracto de cáscara de mandarina, extracto de *Cortex Phellodendri* y palmitato de retinilo. Esta composición permite suprimir efectivamente *Propionibacterium Acnez*, otorgando un efecto terapéutico para el acné en la piel, evidenciado en una disminución de la cantidad de lesiones inflamatorias en la piel, del tamaño de los poros y de la cantidad de grasa en la piel. (Resumen)

D3² divulga un uso de *Candida Saitoana* o un ingrediente activo obtenido de *Candida saitoana* como ingrediente activo cosmético, particularmente para la detoxificación de células de la piel. (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0000628 del 21 de enero de 2025) refiere a: “*Composición cosmética tópica (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/055090332/publication/CN105250189A?q=CN105250189>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/042226764/publication/US2012164121A1?q=US2012164121>



Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D3
Composición cosmética tópica caracterizada porque comprende:	Composición de crema antiacné tópica: (Página 1)	Composición que contiene Candida saitoana como ingrediente activo cosmético (...) (Resumen)
0.1 a 3% (p/p) de ácido salicílico	Ácido salicílico (1-2%) (...) (Reiv. 1)	--
0.2 a 2% (p/p) de sal carboxílica de pirrolidona de zinc	PCA de zinc (0.4-0.6%) (...) (Reiv. 1)	--
0.1 a 3% (p/p) extracto de Candida saitoana.	--	0.01 a 20% de ingrediente activo obtenido de <i>Candida Saitoana</i> . (Párrafo 0026)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición de crema tópica con efecto antiacné que disminuye la cantidad de lesiones inflamatorias en la piel, el tamaño de los poros y la cantidad de grasa en la piel. (Resumen)

La diferencia entre la composición definida en la reivindicación 1 y la invención divulgada en D1, consiste en que la composición comprende extracto de *Candida saitoana*.

No hay evidencia de que el incluir específicamente extracto de *Candida saitoana* proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que el efecto antiacné, la disminución de la cantidad de lesiones inflamatorias en la piel, del tamaño de los poros y de la cantidad de grasa en la piel, ya había sido previsto en dicho documento (Resumen).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener una composición cosmética alternativa?

Sin embargo, el incluir extracto de *Candida saitoana* en una composición cosmética tópica, ya está divulgado en D3, que se refiere al uso de *Candida saitoana* o de un extracto obtenido de este como ingrediente activo cosmético para la detoxificación de células de la piel. (Resumen) Dicha composición contiene 0.01 a 20% del ingrediente activo. (Párrafo 0026)

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el extracto de *Candida saitoana* de la composición de D3 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que, en una composición tópica para combatir el acné, la proporción de PCA de zinc es del 0,4 al 0,6% en porcentaje de peso total y la de ácido salicílico es del 1 al 2% en porcentaje de peso total. De igual manera, se incluyen solventes como el 1,3-butanediol, el 1,2-propanodiol y agua (Reivindicación 1). Así mismo, la composición cosmética contiene solventes como 1,3-butanediol y 1,2 propanodiol; humectantes como glicerol caprilato, propilenglicol, trehalosa y betaglucano; emulsionantes como alcohol cetearílico, PEG-45 estearato, estearato de sacarosa y estearato de glicerilo; emolientes como isononil isononanoato y polidimetilsiloxano;



Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

conservantes como ácido salicílico, hidróxido de sodio y óxido de plata; acondicionadores de la piel como el PCA de zinc, sacárido ácido de uva de Portugal, extracto de semilla de cáscara de mandarina, ácido fítico y adenosina trifosfato; protectores de la piel como flutamato de lauril lisina sodio y nicotinamida; desnaturalizantes como el EDTA; perfumantes como el extracto de flor de camomila blanca y el extracto de flor de clavo; antioxidantes como el resveratrol, el extracto de corteza de Phellodentri, el extracto de hoja de Cynara scolymus y el extracto de fruto de Prunus mume; quelantes como ácido cítrico, citratos y sales de EDTA; colorantes como el polvo de platino, y tampones como carbomero y goma xantán.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Con respecto a la patentabilidad de la **reivindicación 6**, esta no cumple con el requisito de nivel inventivo bajo las enseñanzas de los documentos D1 y D3 puesto que D1 describe (...) *divulga una composición de crema tópica con efecto antiacné que disminuye la cantidad de lesiones inflamatorias en la piel, el tamaño de los poros y la cantidad de grasa en la piel (Resumen)*, que incluye en su composición PCA de Zinc y ácido salicílico, y D3 enseña el uso de *Candida saitoana* o de un extracto obtenido de este como ingrediente activo cosmético para la detoxificación de células de la piel. (Resumen) Dicha composición contiene 0.01 a 20% del ingrediente activo. (Párrafo 0026)

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CN105250189	1-6	Nivel inventivo
D3	US2012164121	1-6	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Referente a la claridad de las reivindicaciones

El solicitante menciona que *“-Reivindicaciones 1 y 2: Su Despacho afirma que en las reivindicaciones 1 y 2, los compuestos “sal de zinc pirrolidona carboxílico” y “sal de zinc del ácido pirrolidona carboxílico” no están nombrados de manera acorde con las normas técnicas de nomenclatura de compuestos orgánicos.*

Con el objeto de atender a la anterior observación y siguiendo la sugerencia del examinador dichos términos se reemplazan por el nombre “sal carboxílica de pirrolidona de zinc”

-Reivindicaciones 4 y 5: Su Despacho afirma que las reivindicaciones 4, 5 no son concisas porque las definiciones de “solventes”, “humectantes”, “emulsionantes”, “emolientes”, “conservantes”, “acondicionadores de la piel”, “desnaturalizantes”, “perfumantes”, 2 “antioxidantes”, “quelantes”, “alcohol”, “colorantes” y “tampones” comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

Con relación a la anterior observación, la solicitante respetuosamente aclara que estos términos están debidamente definidos en la reivindicación 4 del pliego reivindicatorio modificado. Por lo tanto, no es necesario hacer más limitaciones.

- Reivindicación 5: Su Despacho afirma lo siguiente: “La reivindicación 5 hace referencia a “PPG-5-Ceteth-20”, y “polisorbato 20”, que es una marca registrada que no define el producto, porque sus características técnicas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre”.

Con el objeto de atender a la anterior observación se aclara que el término “polisorbato 20” es un término ampliamente conocido para la persona versada en la materia técnica correspondiente.

Sin embargo, hemos modificado la reivindicación 4 incluyendo entre paréntesis el nombre químico del polisorbato 20 (monolaurato de sorbitán).

Con relación al término PPG-5-Ceteth-20, hemos modificado la reivindicación 4 incluyendo entre paréntesis su nombre químico (Oxirano).

De esta forma se da por superada la anterior observación.

- Reivindicación 5: Su Despacho también afirma que en la reivindicación 5, la expresión: “o”, precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación.

Con relación a la anterior observación, vale la pena citar lo que establece el Manual Andino para el examen de patentes¹, en la página 57 con relación a los términos opcionales en una reivindicación.

“Expresiones del tipo “preferentemente”, “por ejemplo”, “tal como”, “en especial” precediendo una característica en una reivindicación se deben interpretar como no limitativos, es decir la característica es meramente opcional y no limita el alcance de la reivindicación (en particular al analizar novedad y nivel inventivo). Si causan confusión en la reivindicación se debe alegar falta de claridad y sugerir que las características opcionales o preferentes se conviertan en una reivindicación dependiente”.

En consecuencia, la Solicitante no considera necesario formular una reivindicación dependiente para limitarse a mencionar “o una mezcla de los mismos”.

Esta oficina informa que, una vez analizadas las modificaciones presentadas en el radicado NC2022/0000628 el 21 de enero de 2025 por el solicitante en su respuesta, esta dirección encuentra que las objeciones referentes a la claridad de las reivindicaciones han sido superadas.

Referente al nivel inventivo

El solicitante menciona “El documento D1 se refiere a composiciones antiacné. Se mencionan PCA zinc (sal de zinc del ácido carboxílico de pirrolidona) y ácido salicílico junto con muchos otros como posibles ingredientes antiacné. Sin embargo, como bien lo reconoce el examinador, en el documento D1 no se describe ningún extracto de *Candida saitoana*.”

Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

Esta oficina informa que una invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de elementos que provee la solución esté revelada en el estado de la técnica, teniendo esto en cuenta, D1 divulga una composición antiacné que contiene PCA Zinc y ácido salicílico mientras que D3 menciona la inclusión de *Candida saitoana* en su composición, por lo que la totalidad de los elementos reclamados en la presente invención se encuentran ya anticipados en el estado de la técnica.

“En primer lugar, se hace notar a su Despacho que a partir del título y la sección de antecedentes del documento D1 que dicho documento se centra en un problema de la piel muy específico, a saber, el acné. En el párrafo [0005] del documento D1 (párrafo [0008] de la traducción al inglés) se revela que los ingredientes antiacné de D1 pueden suprimir eficazmente Propionibacterium acnes, y los ejemplos de D1 demostraron los efectos antiacné de las formulaciones de D1. En otras palabras, el PCA zinc y el ácido salicílico solo se revelan en D1 para su uso en la supresión de Propionibacterium acnes. No se menciona en D1 ningún otro efecto del PCA zinc o del ácido salicílico, ni otras afecciones de la piel, y ciertamente no se menciona ningún efecto a largo plazo.”

Esta oficina informa que el objeto de la composición de D1 es la de controlar y reducir el acné, una afectación provocada entre otras cosas, por la cantidad de sebo en la piel, como lo menciona el solicitante en el párrafo 10 de la descripción: “Hay una preocupación cosmética relacionada con las pieles grasas, es decir, pieles que producen una gran cantidad de sebo. Pues, tal condición modula aspectos de la piel, tales como: brillo intenso, sensación pegajosa, tendencia al acné, espinillas y comedones y poros dilatados e irregulares.”, en este sentido, los componentes de la formulación de D1 tendrían efecto sobre la grasitud de la piel. Adicionalmente, el uso de ácido salicílico es ampliamente conocido en el estado de la técnica como un agente para la reducción de la grasitud.

“También se revela en el mismo párrafo de D1 que los ingredientes fueron “seleccionados” tanto por su buena eficacia como por su estabilidad mejorada. La estabilidad de las formulaciones se demostró en el Ejemplo 3 del documento de D1. Las formulaciones reveladas en D1 son bastante detalladas, y cada una contiene una larga lista de ingredientes con concentraciones detalladas. La persona versada en la materia que lea D1 comprenderá inmediatamente que la enseñanza de D1 se relaciona con las formulaciones detalladas en su conjunto, en lugar de ingredientes individuales.”

Esta oficina informa que el documento D1 menciona la obtención de una crema antiacné que comprende ingredientes como ácido salicílico, PCA zinc, gluconato de zinc, niacinamida, entre otros. Ingredientes individuales.

“Por otro lado, el documento D2 está dirigido a aclarar la piel, reducir la apariencia del tono desigual de la piel y/o tratar la piel melasmática (melasma skin). Esta referencia menciona “extracto de Candida saitoana”, pero no revela ácido salicílico ni el ácido pirrolidona carboxílico de zinc. El documento D2 no enseña ni sugiere el uso de “extracto de Candida saitoana” en composiciones para reducir y controlar la oleosidad de la piel. Además, D2 no enseña ni sugiere la reivindicación 1 modificada que especifica que la composición de la presente invención comprende de 0,1 a 3 % (p/p) de ácido salicílico, de 0,2 a 2 % (p/p) de sal carboxílica de pirrolidona de zinc y de 0,1 a 3 % (p/p) de extracto de Candida saitoana.”

Esta oficina informa que, una vez analizados los documentos y modificaciones presentadas en el radicado NC2022/0000628 por el solicitante en su respuesta, esta dirección encuentra que la falta de novedad ha sido superada. Teniendo esto en cuenta, se procede con el examen de nivel inventivo utilizando los documentos D1, que divulga una composición antiacné que contiene PCA Zinc y ácido salicílico (Reivindicación 1) y

Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

D3, que divulga un uso de *Candida saitoana* o de un extracto obtenido de este como ingrediente activo cosmético para la detoxificación de células de la piel. (Resumen) Dicha composición contiene 0.01 a 20% del ingrediente activo. (Párrafo 0026)

Como se mencionó anteriormente, una invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de elementos que provee la solución esté revelada en el estado de la técnica, teniendo esto en cuenta, D1 y D3 anticipan la totalidad de los elementos reclamados en la presente invención, por lo que la invención carece de nivel inventivo.

“No hay ningún indicio en D1, ni en D2, de que la combinación específica de los tres ingredientes activos citados en la reivindicación 1 modificada de la presente solicitud proporcionaría composiciones cosméticas que mejorarían y mantendrían el estado natural y saludable de la piel. Sin el beneficio del “hindsight” o “retrospectiva”, el experto en la materia no habría encontrado nada en D1 que le impulsara a modificar las formulaciones de D1 con D2 en la dirección de la presente invención tal como se reivindica.”

Esta oficina informa que para el análisis del nivel inventivo se sigue el método problema solución. La primera etapa consistió en determinar el estado de la técnica más cercana el cual es D1 ya que divulga una composición de crema tópica con efecto antiacné que disminuye la cantidad de lesiones inflamatorias en la piel, el tamaño de los poros y la cantidad de grasa en la piel. (Resumen). La segunda etapa consistió en determinar la diferencia de la solicitud frente al estado de la técnica más cercano la cual es que la composición comprende extracto de *Candida Saitoana*. Luego, la tercera etapa donde se define el efecto técnico solo asociado a la diferencia no se encontró evidencia de que el incluir específicamente extracto de *Candida saitoana* proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que el efecto antiacné, la disminución de la cantidad de lesiones inflamatorias en la piel, del tamaño de los poros y de la cantidad de grasa en la piel, ya había sido previsto en dicho documento (Resumen). Entonces, en la cuarta etapa de deducción del problema técnico objetivo se formuló así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 para proporcionar otra composición alternativa?

Finalmente se evaluó si esta modificación hubiera sido obvia para la persona versada en la materia donde en el estado de la técnica se encontró un tercer documento D3 que se refiere al uso de *Candida saitoana* o de un extracto obtenido de este como ingrediente activo cosmético para la detoxificación de células de la piel. (Resumen) Dicha composición contiene 0.01 a 20% del ingrediente activo. (Párrafo 0026)

Teniendo en cuenta lo anterior, D1 al ser el estado de la técnica más cercano, ya anticipa que la composición comprende PCA Zinc y ácido salicílico (Reivindicación 1) y D3 una composición cosmética que contiene *Candida saitoana* (Resumen). De esta manera, la composición cosmética tópica que comprende ácido salicílico, PCA de Zinc y extracto de *Candida saitoana* reclamada ya se encuentra anticipado en el estado de la técnica.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0002583		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/BR2019/050319		6 de agosto de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
06/08/2019				X					
Solicitante									
NATURA COSMÉTICOS S.A.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-6
Palabras clave utilizadas	Candida saitoana, salicylic acid, skin, topical, tonic, cream, alcohol, dipropylene glycol, glycerophosphate, sorbitol, PPG-5-ceteth-20, PEG-7 glyceryl cocoate, polysorbate 20, glycerin, panthenol, bisabolol, sodium gluconate. CL=(candida saitoana) and PD<=20190806
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 8/40, A61Q 19/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2020/0012719	22/10/2020	-	-	T
	NC2017/0002490	29/02/2016	-	-	A
	NC2022/0002584	19/08/2022	-	-	A
	NC2022/0002585	19/08/2022	-	-	P
	NC2019/0004494	08/11/2027	-	-	A
ISA	CN105250189	20/01/2016	-	-	A
	WO2014094375	26/06/2014	-	-	A
	US9629856	25/04/2017	-	-	A
	WO2013167220	14/11/2013	-	-	A
	WO2011027085	10/04/2011	-	-	A
EPO/Patbase	CN105250189	20/05/2016	1-6	Reiv. 1	Y
Patbase	US9849077B2	10/09/2015	-	-	Y
	US10383815	12/03/2015	-	-	Y
	US2012164121	28/06/2012	1-6	Párr. 0026	Y
	WO19000067	03/01/2019	-	-	Y
Orbit	US6548075	15/04/2003	-	-	A
	US10780041	22/09/2020	-	-	E
STNext	CN107115211	01/09/2013	-	-	A



Oficio N° 19076 de 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

	CN1122006176	12/01/2021	-	-	E
	DE202015001779	09/07/2015	-	-	A
	BR102016011793	12/12/2017	-	-	A
Origin	JP2013502380	24/01/2013	-	-	A
Googlepatent	NC2022/000258	06/04/2020	-	-	Y
	KR102323049	24/10/2016	-	-	Y
	US9333169	28/06/2012	-	-	A
	US20240108673	04/04/2024	-	-	T
	WO2014094375	26/06/2021	-	-	A
	US2012164121	28/06/2012	1-6		Y
Google scholar	Bentley, R. ¹	18/10/2006	-	-	A
	Nishikawa, A., et al. ²	01/11/1996	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)		1Bentley, R. (2006). From miso, saké and shoyu to cosmetics: a century of science for kojic acid. Natural Product Reports, 23(6), 1046.			
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.		2Nishikawa, A., et al. (1996). Taxonomic position of clinical isolates ofCandida famata. Medical Mycology, 34(6), 411 419.			
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.			“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.		
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.			“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.		
“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.					
“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.					
Fecha del reporte de búsqueda: (24/10/2025)					

